



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA



ula
Observatorio
de Derechos
Humanos



EPIKEIA
Observatorio Universitario de Derechos Humanos

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

Contenido

Resumen ejecutivo.....	3
Metodología.....	3
1. Sobre el derecho de las víctimas a la reparación por violaciones a los derechos humanos	4
2. El derecho a la reparación en Venezuela	7
2.1. Contextualización de los hechos.....	7
2.2. El incumplimiento de obligaciones internacionales en derechos humanos: el caso Linda Loaiza López Soto	10
2.3. Casos asistidos por el ODHULA	12
3. Ley de la Comisión para la Garantía de Justicia y reparación de las Víctimas de Delitos Contra los Derechos Humanos	16
3.1. Consideraciones generales.....	16
3.2. Mandato de la Comisión para la garantía de justicia y reparación de las víctimas de delitos contra los derechos humanos	18
3.3. Ausencia de participación de víctimas de violaciones a los derechos humanos en la Comisión.....	18
3.4. Una consecuencia de la presión de organismos internacionales de derechos humanos	19

EL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA

Resumen ejecutivo

En el presente informe el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA) documenta el persistente incumplimiento del Estado venezolano con su obligación de reparar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. En la primera sección se hace referencia al derecho a la reparación del daño ocasionado por violaciones a los derechos humanos y las medidas que implica una reparación integral, partiendo de su reconocimiento internacional a través de diversos organismos y documentos internacionales de derechos humanos, así como su reconocimiento en el ordenamiento jurídico interno de Venezuela. En la segunda sección, se contextualizan los diversos informes en los que organismos internacionales resaltan las sistemáticas violaciones a los derechos humanos y la correlativa obligación que tiene el Estado de reparar a las víctimas. Se señala el caso de Linda Loaiza López Soto vs Venezuela, en el que la Corte Interamericana condenó al Estado a reparar integralmente a López Soto, sin embargo, el Estado ha incumplido esta obligación, como también sucede con otros casos en los que el Estado actúa en desacato y pleno desconocimiento de sus obligaciones internacionales; en ninguno de los casos asistidos por el Departamento Legal del ODHULA las víctimas han recibido reparación, reflejando un grave quebrantamiento de este derecho. La tercera sección se refiere a la “Ley de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos”, su contexto, descripción y las principales fallas que contiene este instrumento para lograr un efectivo cumplimiento de la reparación a las víctimas de violaciones de sus derechos fundamentales.

Metodología

En este informe la metodología utilizada se basó en una investigación documental y testimonial de víctimas, expertos, fuentes y actos nacionales e internacionales, sobre el derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos. Se sistematizaron tratados internacionales, tanto del Sistema Universal como Interamericano de Derechos Humanos, y normas internas de Venezuela que reconocen el derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos, asimismo, actos de tribunales internacionales que desarrollan este derecho, especialmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, e igualmente informes de organismos internacionales sobre derechos humanos que han resaltado las masivas y sistemáticas violaciones de derechos humanos en Venezuela, principalmente desde el año 2014, con especial énfasis en la correlativa

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

obligación de reparar. Se investigaron casos de acceso a la justicia internacional y casos atendidos y contabilizados por el ODHULA en el ordenamiento jurídico interno. Asimismo, se revisaron actos de la Asamblea Nacional controlada por el régimen de Nicolás Maduro.

1. Sobre el derecho de las víctimas a la reparación por violaciones a los derechos humanos

El derecho a la reparación en casos de violaciones a los derechos humanos¹ parte de un principio general del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que es: «toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente»².

Para la consolidación internacional de este derecho ha sido importante la labor que han realizado Tribunales Internacionales como la Corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos³. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe una amplia y reiterada práctica jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha desarrollado ese derecho, en específico bajo la modalidad de “reparación integral”⁴ (*restitutio in integrum*) del daño.

La reparación integral es también reconocida en los «principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones», aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas⁵.

¹ El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos parte de que “las obligaciones de unos [Estado] son los derechos de otros [víctimas de violaciones a los derechos humanos]”; Véase Hart, Herbert (1984). “Are there any natural rights”, *Theories of rights*. Editor Waldron, Jeremy, Oxford University Press, Oxford.

² Corte Permanente de Justicia Internacional. Caso *Factory at Chorzow*. Jurisdicción, 26 de julio de 1927, p. 21; Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia de 21 de julio de 1989 (Reparaciones y Costas), párr. 25. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_07_esp.pdf

³ Asamblea General de las Naciones Unidas. Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. A/69/518, 11 de julio de 2019, párr. 17.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones Y Costas), párr. 450. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES60/147, 16 de diciembre de 2005.

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

El concepto de *reparación*, es un término genérico que comprende las diversas formas en que un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en la que ha incurrido por violación de los derechos humanos⁶, a través de medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Los principios y directrices básicos de la Asamblea General de las Naciones Unidas se refieren a estas medidas de la siguiente manera:

Restitución: esta medida busca «devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario»⁷. La restitución comprende el restablecimiento de la libertad, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso al lugar de residencia, la reintegración en el trabajo y la devolución de bienes o tierras, según corresponda. Esto no es posible en todos los casos en que se violan derechos humanos, como sucede cuando se viola el derecho a la vida.

Compensación: es la indemnización «de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos»⁸. Esto incluye resarcimientos por daños materiales (daño emergente y lucro cesante) e inmateriales (daño moral).

Rehabilitación: esta medida incluye «atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales»⁹, todos brindados de forma gratuita por el Estado.

Satisfacción: implica un conjunto variado de medidas que abarcan, desde la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, disculpas públicas con reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, hasta la aplicación de sanciones a los responsables, así como conmemoraciones y homenajes a las víctimas¹⁰.

Garantías de no repetición: esta categoría busca la prevención de violaciones a los derechos humanos mediante el control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad, el fortalecimiento de la independencia del poder judicial, la

⁶ Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas), párr. 85. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf

⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES60/147, 16 de diciembre de 2005, párr. 19.

⁸ Ídem, párr. 20. Este documento internacional prefiere utilizar el término “indemnización” en lugar de compensación. Por nuestra parte utilizamos el término compensación como equivalente de indemnización para dar un estándar homogéneo de los términos de las medidas.

⁹ Ídem, párr. 21.

¹⁰ Ídem, párr. 22.

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

educación de todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos, la capacitación en derechos humanos de los funcionarios de seguridad del Estado, así como la revisión y reforma de las leyes que contribuyeron a las violaciones de estos derechos¹¹.

Esta interpretación amplia del concepto de *reparación* sostiene a esas cinco categorías que tratan de establecer «relaciones de complementariedad entre las distintas medidas de justicia»¹². Por tratarse de un derecho humano, la reparación tiene el propósito fundamental de responder a los daños sufridos por las víctimas mediante la provisión de beneficios directos que van más allá de la indemnización y aspectos materiales, implicando también otros elementos como los morales y simbólicos para el reconocimiento de responsabilidad y tratar de devolver a la víctima su situación anterior, tanto como sea posible¹³. El derecho a la reparación también se relaciona con los derechos a la verdad, el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, de tal manera que «la verdad y la justicia son un pre-requisito para el diseño y desarrollo de un plan de reparación integral»¹⁴. Inclusive, hay una relación directa entre la reparación y su cumplimiento con la naturaleza del régimen político del Estado¹⁵.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a interponer sus peticiones de reparación ante los mecanismos de justicia nacionales y, en caso necesario, ante los de justicia internacional¹⁶. Progresivamente, tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado venezolano, tanto universales como regionales, reconocieron positivamente el derecho a la reparación, constituyendo su fundamento jurídico internacional.

En cuanto a los tratados universales, el derecho a la reparación tiene su fundamento jurídico en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 8), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 6), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículo 14), la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 39), el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículos 68 y 75), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus

¹¹ Ídem, párr. 23.

¹² Asamblea General de las Naciones Unidas. Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. A/69/518, párr. 20.

¹³ Asamblea General de las Naciones Unidas. Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. A/HRC/42/45, 11 de julio de 2019, párr. 29.

¹⁴ CONFAVIC. Verdad, justicia y reparación integral. Dirigido a víctimas, defensores y defensoras de derechos humanos. Caracas, p. 8.

¹⁵ Entrevista a Tulio Álvarez (profesor de la Universidad Central de Venezuela y Universidad Católica Andrés Bello) en fecha 25 de febrero de 2022.

¹⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un conflicto. Programas de reparaciones. Naciones Unidas, 2008, p. 5.

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

Familiares (artículo 83) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 27).

En relación con los tratados regionales, encuentra fundamento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 63.1)¹⁷, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (artículos 7 y 8) y la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (artículo 10).

En el orden interno, Venezuela, según lo establece la Constitución Nacional (CN) en su artículo 30, el Estado «tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios»; el artículo 49.8 CN estatuye que toda persona «podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados», y el artículo 259 CN establece que los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa son competentes para «la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración». Los Códigos Civil¹⁸, Penal¹⁹ y Procesal Penal²⁰ también instituyen la reparación del daño, constituyendo un importante fundamento jurídico para su exigibilidad.

2. El derecho a la reparación en Venezuela

2.1. Contextualización de los hechos

Desde hace casi dos décadas Venezuela padece una desfavorable situación, agravada a partir del año 2014 cuando se agudizó la violación sistemática de los derechos humanos, directa o indirectamente, bajo un contexto de crisis humanitaria, política, social,

¹⁷ Venezuela sobre este tratado se encuentra en una situación compleja por cuanto se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en fecha 23.7.1977. Sin embargo, el 6.9.2012 el Gobierno de Venezuela denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos y también presentó su denuncia de la Carta de la OEA el 28.4.2017. El 8.2.2019 el presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, presentó una nota al Secretario General de la OEA en la que indicaba la voluntad del Estado venezolano de seguir siendo un Estado parte en la Carta de la OEA y, por consiguiente, declaraba inválida la denuncia hecha en 2012. El 9.4.2019 el Consejo Permanente de la OEA aprobó una resolución en la que decidió «aceptar el nombramiento de Gustavo Tarre como Representante Permanente designado por la Asamblea Nacional, en espera de la celebración de nuevas elecciones y del nombramiento de un Gobierno elegido democráticamente», véase: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/cp40648e09.pdf>. El 15.5.2019 la Asamblea Nacional en sesión ordinaria aprobó el reingreso de Venezuela a la Convención Americana de los Derechos Humanos y el 31.7.2019 se recibió el instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Misión Permanente de Venezuela ante la OEA, véase: <https://cepaz.org/articulos/reingreso-de-venezuela-a-la-jurisdiccion-de-corte-interamericana-de-derechos-humanos/>.

¹⁸ Artículo 1185.

¹⁹ Artículo 120.

²⁰ Artículo 23.

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

económica y constitucional inducida por el Gobierno y continuada por el régimen de Nicolás Maduro. En 2018 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que, entre julio de 2015 y marzo de 2017, fuerzas de seguridad del Estado fueron responsables por la comisión de ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos²¹. Se documenta que al menos 12.320 personas consideradas como opositoras, o como amenazas para el Gobierno, fueron detenidas arbitrariamente entre enero de 2014 y abril de 2018 y que más de 7.000 fueron liberadas, pero bajo la condición de acatar una serie de medidas que restringían sus libertades²².

El 8.2.2018 la Fiscal de la Corte Penal Internacional anunció la apertura de un examen preliminar para analizar la perpetración de crímenes de lesa humanidad que habrían tenido lugar en Venezuela, al menos desde 2017. El 27.9.2018 los gobiernos de Argentina, Chile, Colombia, Paraguay, Perú y Canadá, como Estados partes del Estatuto de la Corte Penal Internacional, solicitaron a la Fiscalía de dicha Corte Internacional investigar los crímenes de lesa humanidad y abusos a los derechos humanos ocurridos en Venezuela desde 2014²³.

El 29.5.2018 la Organización de Estados Americanos publicó un informe sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en la República Bolivariana de Venezuela, elaborado por un panel de expertos internacionales independientes, en el que se estima que existe fundamento suficiente para considerar que los atropellos cometidos contra la población civil de Venezuela, desde 2014, constituyen crímenes de lesa humanidad, incluyendo crímenes de asesinato, encarcelación, tortura, violación y otras formas de violencia sexual, persecución y desapariciones forzadas²⁴. Se identifican 131 víctimas de asesinatos en las protestas que tuvieron lugar durante 2014 y 2017, 8.292 ejecuciones extrajudiciales documentadas desde 2015; 12.000 detenciones arbitrarias desde las elecciones presidenciales de 2013 y 1.300 presos políticos que han sido o aún están detenidos por su oposición al gobierno de Nicolás Maduro²⁵.

En 2019 el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas estableció una Misión Independiente de Determinación de los hechos sobre Venezuela,

²¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2018). Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin, p. 17. https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

²² Ídem, p. 30.

²³ BBC (27 de septiembre de 2018). Venezuela: qué implica realmente que 6 países hayan pedido a la Corte Penal Internacional que investigue al gobierno de Maduro. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45661909>

²⁴ OEA (2018). Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la Posible Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela, p 389. <https://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf>

²⁵ Ídem, pp. 71, 11 y 185 respectivamente.

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

para investigar ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que se han cometido²⁶. Las conclusiones detalladas de esa misión determinaron la existencia de patrones de violaciones a los derechos humanos y crímenes altamente coordinados de conformidad con las políticas del Estado, inclusive recomendando a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional la necesidad de que se haga justicia a las víctimas de los crímenes investigados por la Misión y a los que así sean considerados²⁷. Este documento también recomienda «asegurar que las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y sus familiares reciban una reparación adecuada y con una perspectiva sensible al género, incluida una indemnización por el daño que hayan sufrido y que tengan un acceso adecuado al apoyo, servicios médicos, psicosociales y de otro tipo, así como acceso a medidas de protección adecuadas y eficaces»²⁸.

En todos los casos en que existen violaciones de derechos humanos, el Estado tiene la obligación internacional de reparar a las víctimas. Sin embargo, el régimen de Nicolás Maduro se ha caracterizado por no reconocer su responsabilidad y no reparar a las víctimas de estas atrocidades. Así, sobre el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Maduro señala que «es un informe cargado de mentiras, de manipulaciones, de datos inexactos, de datos falsos»²⁹. Sobre el inicio de una investigación ante la Corte Penal Internacional, también indica Maduro que «a través de mecanismos fraudulentos se ha pretendido basar un caso que no existe contra de Venezuela»³⁰.

Esto se relaciona también con una postura antiintegración y de no cumplir con obligaciones internacionales de derechos humanos. El Estado venezolano denunció la Convención Americana de Derechos Humanos y dejó de someterse a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Más grave aún, las sentencias de la Corte IDH sobre hechos ocurridos cuando el Estado venezolano estaba sometido a su jurisdicción, en cuanto al aspecto de la reparación, tampoco se cumplen³¹, significando una grave violación del *pacta sunt servanda* (lo pactado se debe cumplir).

²⁶ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/RES/42/25. <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/42/25>

²⁷ Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/33CRP.11, párr. 65. https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf

²⁸ Ídem, párr. 5.

²⁹ NTN24 Venezuela. Maduro exige a Bachelet “rectificar” su informe sobre Venezuela. <https://www.youtube.com/watch?v=JcDTAadsyfP0>

³⁰ AFP Español. Gobierno de Maduro tilda de “gran farsa” caso contra Venezuela en la CPI. https://www.youtube.com/watch?v=Emu_t3TCnR8

³¹ Entrevista a Gabriel Ortiz en fecha 18 de febrero de 2022.

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

2.2. El incumplimiento de obligaciones internacionales en derechos humanos: el caso Linda Loaiza López Soto

Linda Loaiza López Soto, originaria del estado Mérida, representa el primer caso en que se condena internacionalmente al Estado venezolano por violencia de género. Al agresor de este caso se le conoce también como “El Monstruo de Los Palos Grandes”³². El 27.3.2001 López Soto fue sorprendida por una persona que luego fue identificada como Luis Carrera Almoína, quien la introdujo de manera violenta y bajo amenaza de muerte en su vehículo y la mantuvo privada de libertad hasta el 19.7.2001, fecha en que fue encontrada por funcionarios de seguridad del Estado³³. López Soto fue víctima de múltiples violaciones a los derechos humanos, sin embargo, no pudo obtener justicia y reparación en el sistema de justicia de Venezuela. A pesar de las investigaciones y la detención de Carrera Almoína, se produjeron varias irregularidades en el proceso penal que condujeron en 2004 a su absolución. Luego, su absolución fue anulada por la Corte de Apelaciones por inmotivación del fallo y se realizó un nuevo proceso penal en el que Carrera Almoína fue condenado solamente a seis años y un mes de prisión por los delitos de privación ilegítima de libertad y lesiones gravísimas, pero absuelto del delito de violación sexual. En 2008 se declaró que había cumplido la pena³⁴.

Ante la imposibilidad de acceder a la justicia y reparación en Venezuela, el 11.11.2007, López Soto presentó su caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)³⁵. El 26.9.2018 la Corte IDH determinó mediante sentencia que en el caso López Soto y Otros Vs. Venezuela, López Soto fue víctima de violaciones a los derechos contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 3, 5.1, 5.2, 6.1, 7.1, 8.1, 11.1, 11.2, 22, 24 y 25.1): reconocimiento de la personalidad jurídica, integridad personal, prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, prohibición de la esclavitud, libertad personal, garantías judiciales, dignidad, autonomía y vida privada, circulación y residencia, igualdad ante la ley y protección judicial. Asimismo, incumplió las obligaciones previstas en la Convención de Belém do Pará (artículos 7.a y 7.b): abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones la cumplan; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. También incumplió las obligaciones establecidas en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (artículos 1, 6 y 8): tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción y

³² BBC (7 de febrero de 2018). La estremecedora historia de Linda Loaiza, la joven secuestrada y torturada por “El Monstruo de Los Palos Grandes” cuyo caso conmocionó Venezuela. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42970217>

³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 33/16. Caso 12.797. Informe de Fondo Linda Loaiza López Soto y Familiares Venezuela, párr. 53-60. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2016/12797fondoes.pdf>

³⁴ Acceso a la Justicia. Linda Loaiza consiguió primera condena por violencia de género contra Venezuela. <https://accesoalajusticia.org/linda-loaiza-consiguio-primera-condena-por-violencia-de-genero-contra-venezuela/>

³⁵ CEJIL. Linda Loaiza López Soto. <https://cejil.org/caso/linda-loaiza-lopez-soto/>

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

garantizar a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente³⁶.

En cuanto a las reparaciones, la sentencia de la Corte IDH se refiere a una reparación integral que incluye las obligaciones de investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables³⁷; medidas de rehabilitación³⁸, satisfacción³⁹ y garantías de no repetición⁴⁰; así como indemnizaciones compensatorias⁴¹. Pese a la decisión de la Corte IDH, el Estado venezolano se ha negado a reparar a López Soto.

El 16.11.2020 López Soto mediante una carta pública denunció que «han transcurrido 2 años desde la publicación de la sentencia y el Estado venezolano aún continúa en desacato; dando libre paso a un sistema de impunidad que no reconoce los derechos humanos de las mujeres»⁴². Para el año 2021 informa el diario *Tal Cual* que «aún las

³⁶ Corte IDH. Caso López Soto y Otros Vs. Venezuela. Sentencia de 26 de septiembre de 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 200 y 258. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf

³⁷ Una de las formas de reparar en este caso según la sentencia es sancionar a los responsables por los hechos de tortura y violencia sexual sufridos por la víctima en este caso, evitando la aplicación de estereotipos de género perjudiciales y la realización de cualquier acto que pueda resultar revictimizante para ella. Ídem, párr. 278.

³⁸ En cuanto a la rehabilitación, se señala que el Estado debe brindar gratuitamente, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico a Linda Loaiza López Soto y a sus familiares declarados beneficiarios en la Sentencia, el cual deberá ser brindado por los profesionales de preferencia de ellos en Venezuela. Este tratamiento deberá incluir el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente se requieran. Ídem, párr. 293.

³⁹ Sobre la satisfacción se señala que una de las formas de reparar es que el Estado realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en Venezuela, en relación con los hechos del caso. En dicho acto se deberá hacer referencia a las violaciones de derechos humanos declaradas en la Sentencia. Asimismo, deberá llevarse a cabo mediante una ceremonia pública en presencia de altos funcionarios del Estado y las víctimas del caso. Ídem, párr. 303.

⁴⁰ La Corte IDH sobre esta forma de reparación indica varias garantías: 1) Adopción de medidas para fortalecer la capacidad institucional a fin de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia; 2) Adopción de protocolos estandarizados de investigación y atención integral para casos de violencia contra las mujeres; 3) Capacitación especializada para funcionarios públicos; 4) Medidas educativas y; 5) Publicación de datos oficiales acerca de los casos de violencia contra las mujeres. Ídem, párr. 320-349.

⁴¹ Se señalan indemnizaciones compensatorias de USD 45.000,00 (cuarenta y cinco mil dólares estadounidenses) por concepto de gastos incurridos con motivo de los daños emergentes, los cuales deberán ser entregados directamente a Linda Loaiza López Soto. Así también, se señala el pago de la suma de USD 80.000,00 (ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de daño inmaterial, a favor de Linda Loaiza López Soto. Ídem, párr. 365-374.

⁴² @lindaloaiza24. “A pesar de todo esto, no dejaré de reclamar al Estado su obligación de cumplir con la sentencia condenatoria que le dicto (sic) la CorteIDH”. <https://twitter.com/lindaloaiza24/status/1328353234868719617?t=JemEtfmiehZNM6r5ypsBQ&s=08>

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

autoridades del Estado venezolano siguen sin inmutarse ante el caso y mucho menos han cumplido con las medidas de reparación»⁴³.

Este caso representa la conducta de un Estado forajido que no cumple con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En otros casos en los que existen condenas contra el Estado de Venezuela, como el de Álvarez Ramos Vs. Venezuela de 30.8.2019⁴⁴ por violación de la libertad de expresión, este Observatorio (ODHULA) pudo constatar que se han vencido los lapsos para dar cuenta del cumplimiento de la sentencia y no se han honrado las reparaciones exigidas en la sentencia condenatoria⁴⁵. Esto también sucede con otros casos como el de San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela de 8.12.2018⁴⁶ en los que fue condenado el Estado a cumplir con reparaciones integrales por actos de discriminación política, sin embargo, no ha habido cumplimiento⁴⁷. Estas omisiones del Estado son un indicador de la falta de compromiso para reparar a víctimas de violaciones a los derechos humanos.

2.3. Casos asistidos por el ODHULA

De 55 casos atendidos por el Departamento Legal del ODHULA que incluyen variadas formas en que se han violado derechos humanos, en ninguno se ha producido reparación integralmente:

	Identificación	Género	Descripción	Medidas de reparación
1	Erickvaldo Márquez Moreno.	M	Detenido arbitrariamente el 17.09.2017. El 29.6.2021 le fue restituida su libertad personal.	Se le restituyó su libertad, pero no tiene reparación integral.

⁴³ *Tal Cual* (9 de mayo de 2021). Linda Loaiza López: “Los derechos de las mujeres solo existen en enunciados”. <https://talcualdigital.com/linda-loaiza-lopez-los-derechos-de-las-mujeres-solo-existen-en-enunciados/>

⁴⁴ Corte IDH. Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Sentencia de 30 de agosto de 2019 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_380_esp.pdf

⁴⁵ Entrevista realizada a Tulio Álvarez Ramos en fecha 25 de febrero de 2022.

⁴⁶ Corte IDH. Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela. Sentencia de 8 de febrero de 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_348_esp.pdf

⁴⁷ El 24.12.2021 Rocío San Miguel señaló “a pesar de tener una sentencia favorable en nuestro caso, de un órgano internacional, el Estado se niega a cumplirla”; Efecto Cocuyo. 3) Efecto cocuyo (24 de diciembre de 2021). Corte Interamericana de DDHH pide a Venezuela cumpla sentencia sobre “lista Tascón” dictada hace tres años. <https://efectococuyo.com/la-humanidad/corte-interamericana-ddhh-pide-venezuela-cumpla-sentencia-lista-tascon/>

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

2	Rafael Avendaño.	M	Discriminado por motivos políticos el 3.11.2016, siendo expulsado de la Universidad Bolivariana de Venezuela.	Sin reparación integral.
3	Steven Ricardo García Sanz.	M	Detenido arbitrariamente el 16.01.2016. luego de ser acusado de cometer homicidio, públicamente por Diosdado Cabello.	Sin reparación integral.
4	Walter Enrique Mayorga Lobo.	M	Detenido arbitrariamente el 21.01.2016, acusado injustificadamente de asesinar a un funcionario de la Guardia Nacional Bolivariana.	Sin reparación integral.
5	Marller Kennedy González Rondón.	M	Detenido arbitrariamente el 5.07.2016, acusado injustificadamente de asesinar a un funcionario de la Guardia Nacional Bolivariana.	Sin reparación integral.
6	Wuilderman Paredes Moreno.	M	Ejecutado extrajudicialmente el 08.06.2019 por un funcionario de la Policía Nacional Bolivariana.	Sin reparación integral a las víctimas por extensión.
7	Gerardo Paredes.	M	Lesiones producidas el 08.06.2019 por funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana.	Sin reparación integral.
8	German Cohen.	M	Ejecutado extrajudicialmente el 23.01.2019.	Sin reparación integral a las víctimas por extensión.
9	Franklyn José Rojas Mendoza.	M	Ejecución extrajudicial.	Sin reparación integral a las víctimas por extensión.
10	Rafael Cuevas.	M	Detención arbitraria el 26.06.2017. El 16.10.2017 fue restituida su libertad personal parcialmente.	Sin reparación integral.
11	Jhon Alexander Durgarte.	M	Detención arbitraria. Se le restituyó su libertad,	Sin reparación integral.
12	Ricardo Prieto.	M	Privación ilegítima de la libertad por difundir vídeo y se aplicó delito de instigación al odio agravado.	Libre parcialmente, sin reparación integral.
13	Carlos Varón.	M	Privación ilegítima por difundir vídeo y se aplicó delito de instigación al odio agravado.	Libre parcialmente, sin reparación integral.

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

14	Nelson Márquez.	M	Discriminación por motivos políticos cuando se pronunció por las redes sociales.	Sin reparación integral.
15	Gregorio Emilio Martínez Acosta.	M	Discriminación por motivos políticos cuando se difundió audio en redes sociales.	Sin reparación integral.
16	Christian Eduardo Alarcón Molina.	M	Acoso laboral por adoctrinamiento político.	Sin reparación integral.
17	Benito Antonio Babsabe Montes.	M	Ausencia de garantías que permitan el goce y ejercicio de forma progresiva, indivisible, e interdependiente de los derechos humanos.	Sin reparación integral.
18	Charlis Anderson Quiroga Bastidas.	M	Lesión con arma de fuego mediante uso desproporcional de la fuerza.	Sin reparación integral.
19	Jesús Noria y otros.	1 F y 2 M	Uso desproporcional de la fuerza.	Sin reparación integral.
20	Leonard Eduardo Rondón Monsalve.	M	Violación de derechos humanos por uso desproporcional de la fuerza.	Sin reparación integral.
21	Elizabeth Valero Rondón.	F	Violación contra los derechos ambientales.	Sin reparación integral.
22	Luis Francisco Balza Moreno.	M	Violación contra la libertad de expresión.	Sin reparación integral.
23	Daniel Alexander Infante Zambrano.	M	Violación de derechos humanos por uso desproporcional de la fuerza.	Sin reparación integral.
24	Darwin Jesús Pacheco Carrero.	M	Tratos crueles, tratos inhumanos y abuso de funciones por funcionarios del CEPRA.	Sin reparación integral.
25	Minerva Pérez.	F	Violación de derechos económicos y sociales.	Sin reparación integral.
26	Fidel Enrique Gutiérrez García.	M	Violación de derechos económicos y sociales.	Sin reparación integral.
27	Gilber de Jesús Lobo Ramírez.	M	Privación ilegítima de la libertad por parte de funcionarios de la GNB.	Sin reparación integral.
28	Manuel Alejandro Ramírez Guillen.	M	Violación de la integridad personal.	Sin reparación integral.

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

29	María Esther Olivares Vivas.	M	Violencia de género y negación de acceso a la justicia.	Sin reparación integral.
30	Joel Richard Alberto Piña Ibarra.	M	Privación ilegítima de libertad.	Sin reparación integral.
31	Vilma Yolanda Ibarra Zerpa.	F	Privación ilegítima de libertad.	Sin reparación integral.
32	María Encarnación Gutiérrez Fernández.	F	Violencia de género y negación del acceso a la justicia.	Sin reparación integral.
33	Ornella Gómez y Ludwig Piñero.	1 F y 1M	Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.	Sin reparación integral.
34	Ciro de Jesús Peña Avendaño.	M	Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.	Sin reparación integral.
35	Manuel Vargas Martínez.	M	Negación del acceso a la justicia.	Sin reparación integral.
36	Yajaira Josefina Osorio.	F	Negación del acceso a la justicia.	Sin reparación integral.
37	María Eugenia Mora Rivas.	F	Abuso sexual y negación de acceso a la justicia.	Sin reparación integral.
38	Verónica Beatriz Montilla Salas.	F	Acoso Sexual y negación de acceso a la justicia.	Sin reparación integral.
39	Janneth Mora Vera.	F	Violación del derecho a la propiedad privada.	Sin reparación integral.
40	María A. Castillo.	F	Negación de acceso a la justicia.	Sin reparación integral.
41	Colectividad.	-	Violación de derechos económicos y sociales.	Sin reparación integral.
42	Colectividad.	-	Violación de derechos económicos y sociales.	Sin reparación integral.
43	Comunidad universitaria de la ULA.	-	Violación del derecho a la salud.	Sin reparación integral.
44	Colectividad.	-	Violación de derechos económicos y sociales.	Sin reparación integral.
45	Estación Experimental Caparo ULA.	-	Violación del derecho a la propiedad privada.	Sin reparación integral.
46	Finca Judibana del Núcleo Alberto Adriani de la ULA.	-	Violación de derechos ambientales y propiedad privada.	Sin reparación integral.
47	Reclusos del CEPRA.	-	Violación de derechos a la alimentación y salud.	Sin reparación integral.

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

48	Colectividad.	-	Violación de derechos económicos y sociales.	Sin reparación integral.
49	Colectividad.	-	Violación de derechos económicos y sociales.	Sin reparación integral.
50	Gremio Médico.	-	Violación de derechos económicos y sociales.	Sin reparación integral.
51	Instituto de Investigaciones Agropecuarias de la Universidad de los Andes.	-	Violación de derecho a la propiedad privada.	Sin reparación integral.
52	Fiscales del Ministerio Público.	8 F y 1 M.	Discriminación por motivos políticos.	Sin reparación integral.
53	Rene Rolando Lezama Meneses.	M	Violación de la integridad personal.	Sin reparación integral.
54	Oscar Adolfo Morales Betancourt	M	Violación del derecho a la salud.	Sin reparación integral.
55	Aidaliz Guarisma Mérida	F	Desaparición forzada.	Sin reparación integral.

En el estado Mérida este patrón generalizado de incumplir la obligación de reparar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos se refuerza con que, para el Foro Penal Mérida, desde el año 2017 en al menos 350 personas asistidas ninguna ha obtenido reparación⁴⁸.

3. Ley de la Comisión para la Garantía de Justicia y reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos

3.1. Consideraciones generales

El 27.12.2021 se publicó en Gaceta Oficial la “Ley de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos”⁴⁹ aprobada por la Asamblea Nacional controlada por el régimen de Nicolás Maduro. Esta Ley se compone de 19 artículos y 2 capítulos, cuyo objeto es “crear la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos, a los fines de generar recomendaciones y facilitar mecanismos de estudio,

⁴⁸ Entrevista a Fernando Cermeño (Foro Penal Mérida), en fecha 20 de febrero de 2022.

⁴⁹ Asamblea Nacional. Ley de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos Contra los Derechos Humanos. Gaceta Oficial N° 6.678 Extraordinario de 27.12.2021. https://www.controlciudadano.org/web/wp-content/uploads/2021_Diciembre_g.e_6.678.pdf

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

seguimiento y verificación en esta materia”. Según el artículo 6, la Comisión tiene carácter temporal, cuya duración es de 2 años con la posibilidad de prorrogarse.

Las atribuciones de esa Comisión, conforme con el artículo 7, son: 1) realizar un levantamiento de los procesos desarrollados en los órganos del sistema de justicia para la investigación, sanción y reparación de los delitos contra los derechos humanos; 2) seguir las investigaciones y procesos del sistema de justicia en relación con los delitos contra los derechos humanos y formular las recomendaciones; 3) velar por el otorgamiento de medidas de atención integral y reparación a las víctimas de delitos contra los derechos humanos; 4) realizar estudios orientados a la identificación y conocimiento científico sobre las causas, condicionantes y dinámicas involucradas del sistema de justicia, en relación con los derechos humanos; 5) recomendar reformas y medidas orientadas al fortalecimiento del respeto y garantía de los derechos humanos; 6) formular propuestas de instrumentos normativos para la consideración de la Asamblea Nacional; 7) desarrollar espacios de diálogo e intercambio con las víctimas y sus representantes, organizaciones y movimientos sociales, así como con expertos nacionales e internacionales; 8) Establecer mecanismos de comunicación y cooperación técnica con organizaciones internacionales y; 9) dictar su reglamento interno y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su mandato. Se destacan amplias atribuciones que pueden alterar las de otros órganos del Poder Público Nacional como el poder judicial, además de que en el cuerpo normativo no se prevén mecanismos de control y rendición de cuentas.

La ley no contiene un marco normativo que contemple medidas o programas de reparación integral, sino que pretende constituir un órgano que se encargará de implementar políticas públicas en ese ámbito.

La composición de la Comisión, según el artículo 10, estará integrada por comisionados cuya designación compete la Asamblea Nacional, según criterios de trayectoria en materia de derechos humanos y organizaciones de derechos humanos, sin embargo, también formarán parte de la Comisión dos diputados de la Asamblea Nacional y es esta entidad la que elegirá a su presidente. Necesario es resaltar que dicha composición “no garantiza una plena independencia para su adecuado funcionamiento” ya que «prácticamente forman parte de ella miembros de los poderes públicos constituidos»⁵⁰. Control Ciudadano señala que dicha Comisión «solo será legítima en su funcionamiento, si sus comisionados son auténticamente independientes, de lo contrario, será un apéndice más del Ejecutivo Nacional».⁵¹

El Presidente de la Comisión podrá designar un Secretario Ejecutivo que tiene las siguientes atribuciones: 1) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Comisión y su presidente; 2) Acceder a las actuaciones desarrolladas por los órganos de seguridad y

⁵⁰ Entrevista a Simón Gómez (Federación Internacional de Derechos Humanos) en fecha 23 de febrero de 2022.

⁵¹ *Efecto Cocuyo* (7 de enero de 2022). Advierten sobre falta de independencia de Comisión para reparación de víctimas de violaciones de DDHH. <https://efectococuyo.com/politica/advienten-falta-independencia-comision-reparacion-victimas-violaciones-ddhh/>

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

del sistema de justicia; 3) Realizar visitas, inspecciones y diligencias que resulten necesarias; 4) Estudiar y analizar los procesos desarrollados en los órganos del sistema de justicia, para investigar y establecer las responsabilidades a que hubiere lugar en ocasión de los delitos contra los derechos humanos; 5) requerir y acceder a cualquier información que la Comisión estime necesaria; 6) realizar estudios acordados por la Comisión y; 7) Planificar, coordinar, controlar y dirigir la gestión administrativa, presupuestaria y de personal de la Comisión, según el artículo 13.

De conformidad con el artículo 18, tanto el presidente como el secretario de la Comisión, podrán acceder a la información y documentación contenida en informes, expedientes y documentos, que seas requeridas en el marco de sus funciones. Los comisionados seleccionados por la Asamblea Nacional, según el artículo 11, gozan del privilegio de inmunidad en el ejercicio de sus funciones y hasta seis meses después de concluido su mandato.

3.2. Mandato de la Comisión para la garantía de justicia y reparación de las víctimas de delitos contra los derechos humanos

Su mandato, según el artículo 8, se refiere a «presuntos delitos contra los derechos humanos que impliquen afectaciones a la dignidad humana, vida, integridad personal física, psíquica y moral, libertad personal y libertad de conciencia, pensamiento y opinión, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y demás tratados internacionales ratificados por la República». Este mandato debe observarse con atención en el contexto en que ha sido creado, por cuanto podría interpretarse que excluye otros tipos de derechos humanos como los políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales, e inclusive, otros derechos civiles no contemplados allí, por lo cual resulta un aspecto que será necesario determinar en la práctica de dicha Comisión.

3.3. Ausencia de participación de víctimas de violaciones a los derechos humanos en la Comisión

A pesar de que el artículo 16 establece que la Comisión «deberá implementar mecanismos dirigidos a facilitar la participación de todos los sectores de la sociedad, incluyendo las víctimas, sus representantes y organizaciones, en el cumplimiento de su mandato», es necesario destacar que en la discusión de esta ley no hubo participación de la sociedad civil, ni reconocimiento de las víctimas de violaciones a los derechos humanos que desde el año 2014 se producen masivamente en Venezuela, lo cual es un requisito

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

fundamental en momentos de reparación. En su lugar, se trató de un acto normativo “inconsulta y exprés”⁵².

Sobre ese aspecto además se debe resaltar que el diario *Tal Cual* denuncia que Jorge Rodríguez, el 27.10.2021 «instó a consultar a cada uno de los ciudadanos y sus familiares que en la ‘IV República’ les fueron vulnerados sus derechos. El parlamentario por ningún motivo hizo mención a los señalamientos que por ejemplo ha hecho el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos contra el Estado por violaciones de derechos fundamentales»⁵³. Es decir, quienes diseñaron y aprobaron esta ley que busca “garantizar” reparación, están politizando y discriminando a las víctimas que se repararán, antes de su entrada en vigencia, haciendo énfasis en la así llamada “IV República” (período anterior a 1999), y no reconociendo a las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante los regímenes de Hugo Chávez y de Maduro. En efecto, esta ley «es una burla a la justicia, porque el Estado define quiénes son sus víctimas y entonces hace una mezcla con la política en abierta contradicción con la dignidad de la persona»⁵⁴.

Este tipo de leyes diseñadas con exclusión de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, no se corresponden con la búsqueda de la verdad, la justicia y mucho menos genera certeza de una reparación integral que cumpla con estándares internacionales en la materia, por cuanto «no se da en el marco de justicia transicional»⁵⁵. Como señala CEPAZ «no responden a la necesidad de reinstitucionalización del país para el acceso a una justicia independiente a favor de las víctimas de los delitos contra derechos humanos»⁵⁶.

3.4. Una consecuencia de la presión de organismos internacionales de derechos humanos

Dicha ley surge en el contexto de una gran presión internacional por las violaciones sistemáticas a los derechos humanos. En efecto, la motivación que ha llevado al

⁵² *Alerta Venezuela*. Ley que juzga crímenes contra derechos humanos no habla de cooperación. <https://alertavenezuela.org/blog/2021/12/28/ley-que-juzga-crímenes-contra-derechos-humanos-no-habla-de-cooperacion/>

⁵³ *Tal Cual* (27 de octubre de 2021). AN de Maduro aprueba proyecto para la atención de víctimas de violaciones de DDHH. <https://talcualdigital.com/an-de-maduro-aprueba-proyecto-para-la-atencion-de-victimas-de-violaciones-de-ddhh/>

⁵⁴ Entrevista a Tulio Álvarez (profesor de la Universidad Central de Venezuela y Universidad Católica Andrés Bello) en fecha 25 de febrero de 2022.

⁵⁵ Entrevista a Simón Gómez (Federación Internacional de Derechos Humanos) en fecha 23 de febrero de 2022.

⁵⁶ CEPAZ. Nuevas reformas legislativas en Venezuela: ¿Son una garantía de justicia para las víctimas de violación a derechos humanos? <https://cepaz.org/articulos/nuevas-reformas-legislativas-en-venezuela-son-una-garantia-de-justicia-para-las-victimas-de-violacion-a-derechos-humanos/>

El derecho a la reparación del daño por violaciones a los derechos humanos en Venezuela

gobierno de Maduro a crear esta ley «no se da de forma aislada, sino en el contexto de un conjunto de reformas en el marco de una observación internacional, en particular en el avance de la investigación que cursa en la Fiscalía de la Corte Penal Internacional»⁵⁷. Este acto legislativo se aprueba como parte de un “paquete de leyes” que buscan cambios en el sistema de justicia y podría ser usado para «dar la impresión de que se adelantan reformas para garantizar justicia a las víctimas»⁵⁸.

Para CEPAZ, esta ley responde a «una evidente intención del gobierno de Nicolás Maduro de evadir la respuesta internacional (...) que reclama el cese de las violaciones a los derechos humanos contra la población venezolana y que exige un proceso de justicia y reparación a favor de las víctimas». El argumento con más peso por el cual se decidió crear la Ley de la Comisión para la Garantía de Justicia y reparación de las Víctimas de Delitos contra los Derechos Humanos, en esencia, es como respuesta a la presión internacional y no como un acto genuino de reconocimiento de responsabilidad, verdad y justicia.

⁵⁷ Entrevista a Simón Gómez (Federación Internacional de Derechos Humanos), en fecha 23 de febrero de 2022.

⁵⁸ *Efecto Cocuyo* (30 de septiembre de 2021). ¿Están dadas las condiciones para una justicia transicional en Venezuela?, expertos responden. <https://efectococuyo.com/politica/justicia-transicional-en-venezuela/>



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA

www.uladdhh.org.ve



Av. Alberto Carnevali
Núcleo Universitario Pedro Rincón Gutiérrez.
Entrada estacionamiento. Facultad de Arquitectura y Diseño.
La Hechicera

✉ odhula@gmail.com

Facebook Instagram Twitter [@uladdhh](https://www.instagram.com/uladdhh)